



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 31, fecha: martes, 14 de Febrero de 2017

SUMARIO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL DE LA PROVINCIA DE
GUADALAJARA PARA EL AÑO 2017 BOP-GU-2017 - 373

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017 BOP-GU-2017 - 374

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN, Y LA PLANTILLA DE
PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017. BOP-GU-2017 - 375

AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

PUBLICACIÓN APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017 BOP-GU-2017 - 376

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

ANUNCIO DE LICITACIÓN BOP-GU-2017 - 377

AYUNTAMIENTO ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO BOP-GU-2017 - 378

AYUNTAMIENTO DE PIOZ
DELEGACIÓN FUNCIONES ALCALDÍA

BOP-GU-2017 - 379

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017

BOP-GU-2017 - 380

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA
APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2017 - 381

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

BOP-GU-2017 - 382

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2017

BOP-GU-2017 - 383

AYUNTAMIENTO DE HUERTAHERNANDO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 384

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

ETJ 111/14

BOP-GU-2017 - 385

CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

BOP-GU-2017 - 386

CONSORCIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y
ECONÓMICO DE LA COMARCA DE ZORITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO URBANISTICO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA COMARCA DE ZORITA

BOP-GU-2017 - 387



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2017

373

Anuncio de 10 de febrero de 2017, de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Guadalajara, por el que se da publicidad a la modificación de la relación de fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2017 correspondiente a los municipios de la provincia de Guadalajara, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 151, de fecha 16 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, en relación con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE núm. 255, de 24 de octubre), y a petición de los Ayuntamientos relacionados en él, se dispone la publicación de la modificación de las fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2017, correspondiente a los municipios de la provincia de Guadalajara.

MODIFICACIONES SOLICITADAS:

ALMADRONES donde dice "16 de junio y 7 de octubre" debe decir "15 de junio y 16 de junio"

ARROYO DE FRAGUAS debe decir "16 de agosto y 17 de agosto"

CASAS DE SAN GALINDO Y CASAS DE SAN GALINDO, LAS: se duplica la localidad, debe eliminarse la segunda denominación.

ESCARICHE donde dice "22 de abril" debe decir "22 de abril y 15 de mayo"

HERRERÍA debe decir "16 de agosto"

MATARRUBIA donde dice "2 de mayo y 24 de agosto" debe decir "5 de mayo y 24 de agosto"

PARDOS debe decir "8 de agosto y 14 de septiembre"

RETIENDAS debe decir "3 de febrero y 14 de agosto"

RUEDA DE LA SIERRA debe decir "21 de agosto"



TORRUBIA debe decir "28 de junio y 29 de junio"

ZORITA DE LOS CANES donde dice "10 Y 11 de octubre" debe decir "20 de marzo y 13 de octubre"

Guadalajara, 10 de febrero de 2017.El Director Provincial, Máximo Daniel Viana Tejedor

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017

374

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2017 en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2016 en 1ª convocatoria y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del real Decreto 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. Oficina de presentación: Registro General.
2. Órgano ante el que se reclama: Pleno Ayuntamiento

En,Canredondo a 22 de diciembre de 2016.LA ALCALDESA Fd^o.M^a del Carmen Gil Gil

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN, Y LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017.

375

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha tres de febrero de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Brihuega, a 6 de febrero de 2017. El Alcalde. Luis Manuel Viejo Esteban.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

PUBLICACIÓN APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017

376

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE TRAÍD

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.



De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Traíd, a 7 de febrero de 2017.El Alcalde,Fdo. : Juan Carlos Maldonado Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

ANUNCIO DE LICITACIÓN

377

ANUNCIO DE LICITACIÓN

De conformidad con el Decreto de Alcaldía, de fecha 3 de febrero de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, el precio, para la adjudicación de licencia de uso común especial de dominio público para la instalación y explotación de puesto de venta de churros.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a. Organismo. Ayuntamiento de Torrejón del Rey
 - b. Dependencia que tramita el expediente. Secretaría-Intervención
 - c. Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Oficina Municipal
 2. Domicilio: Plaza Mayor nº 1
 3. Localidad y código postal: Torrejón del Rey 19174 (Guadalajara)
 4. Teléfono: 949339351
 5. Correo electrónico: secretaria@aytotorrejondelrey.com
 6. Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://www.aytotorrejondelrey.com/modules.php?name=contratante>
2. Objeto:
 - a. Tipo: licencia de uso común especial
 - b. Descripción: ocupación de dominio público para la instalación y explotación de puesto de venta de churros y masas fritas.
 - c. Duración: 1 año
 - d. Admisión de prórroga: si, dos prórrogas de 1 año de duración cada una
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: ordinario
 - b. Procedimiento. abierto
 - c. Subasta electrónica. no
 - d. Criterios de adjudicación:



Cuantificables de manera automática

- Mejor oferta económica: la licencia será otorgada al licitador que en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el Pliego presente la mejor oferta económica al alza.

4. Canon anual: 1.260 euros más 264,60 euros de IVA. (Total 1.524,60).

5. Garantías exigidas.

Provisional: no

Definitiva (%): 5% precio de adjudicación excluido IVA.

El precio de adjudicación será calculado sumando las cuatro anualidades, que es la duración máxima posible atendiendo a las dos posibles prórrogas.

6. Requisitos específicos del contratista:

Los requisitos de aptitud, capacidad y solvencia económico-financiera establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a. Fecha límite de presentación: 10 días hábiles a contar a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio.

b. Modalidad de presentación: presencial

c. Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General Casa Consistorial

2. Domicilio: Plaza Mayor nº 1

3. Localidad y código postal. Torrejón del Rey 19174

4. Dirección

<http://torrejondelrey.sedelectronica.es/info.0>

electrónica:

5. Admisión de variantes. no

d. Apertura de ofertas:

En los plazos y lugares señalados en el Pliego, y que serán debidamente anunciados en el perfil del contratante.

En Torrejón del Rey, a 6 de febrero de 2017, La Alcaldesa, Bárbara García Torijano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

378

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA.

Artículo 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lleva a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio , así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria así como el Artículo 12 y 13 de la Orden de 29/08/2014 , de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales , sobre los Convenios de Colaboración con las Entidades Locales y otras Entidades de Derecho Público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.
2. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2016 es de 12,40 €/hora.
3. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un coste de 16,49 €/hora.



Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

El usuario deberá pagar la tasa en los cinco primeros días del mes en que se presta el servicio. El impago de una mensualidad conllevará la inmediata extinción del servicio.

Artículo 4. Capacidad económica: renta y patrimonio.

La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5 %
De 35 a 64 años	3 %
Menos de 35 años	1 %

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se considerarán económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación de la mínima por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.
3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.
4. El periodo a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.
5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10 % por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.



Artículo 5. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.
2. Se incluyen como renta las pensiones contributivas o no contributivas de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.) incluidas sus pagas extraordinarias.
3. No computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 6. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
2. En los casos de persona usuaria con cónyuge con régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen separación de bienes, a pareja de hecho, se computara únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente estipulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computara como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 7. Consideración de patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la prestación de la solicitud de la prestación.
2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computaran todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento, En caso de cotitularidad, solo se considerara el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
3. No se computarán en la determinación del patrimonio de bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas



con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 8. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

$$P = IR \times \left(\frac{H1 \times C - H2}{IPREM} \right)$$

Donde:

P: Es la participación del usuario.

IR: Es el coste hora del servicio.

IPRE M.: Es el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).

C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

H1 Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 9. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90 % del coste de servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90 % del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100 % del coste del servicio.

Artículo 10. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

1. Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x nº horas mensuales que recibe.

2. Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x nº horas



3. Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 11. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 12. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 13. Bonificaciones.

El Ayuntamiento aplicará, a su cargo, bonificaciones de la cuota mensual en los siguientes casos:

1. A los usuarios cuya capacidad económica se encuentre entre el IPREM oficial publicado para ese año y 1.000 €, se les aplicará una bonificación del 25% de la cuota mensual que les corresponda aportar.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su mitad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos de trabajo.
2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para este año. Asimismo, los usuarios, en el mes de enero de cada año, deberán presentar toda la información económica actualizada, al objeto de proceder a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 15. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados que no tengan reconocida la situación de dependencia, formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completando el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de



funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado. En estos supuestos, el usuario admitirá el 100 % del coste de servicio.

Artículo 16. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.
2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.
3. Todos los usuarios del servicio de ayuda a domicilio deben estar al corriente de pago de los tributos y deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Almoguera.

Artículo 17. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Se deroga la ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almoguera publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de fecha 1 de marzo de 1999.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almoguera a 10 de Febrero de 2017. Fdo. El Alcalde. Don Luis Padrino Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

DELEGACIÓN FUNCIONES ALCALDÍA

379

Expediente n.º: 70/2017

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Sustitución del Alcalde.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que desde el próximo día 13 y hasta el día 20 de febrero de 2017 ambos incluidos, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en Sandra Marín Pérez, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 13 y hasta el 20 de febrero de 2017 ambos incluidos por ausencia del Alcalde.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

El Alcalde. La Secretaria, Fdo. Ricardo García López Fdo. Alma M.^a Centeno Calderón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017

380

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de febrero de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y



la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Mohernando, a 9 de febrero de 2017. El Alcalde. Sebastián H. Timón Hontiveros

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA

381

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara, adoptado en fecha 27 de diciembre de 2017 del expediente nº 1/2016, de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal, el cual se hace público con el siguiente detalle:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
221	AGVyU. Suministros		26.000,00 €
609	AGVyU. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	26.000,00 €	
	TOTALES	26.000,00 €	26.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Aldeanueva de Guadalajara, a 7 de febrero de 2017. El Alcalde-Presidente. Fdo. Raúl Palomino Vicente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

382

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Illana, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Febrero de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 7, Cuota Tributaria de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Illana, a 3 de febrero de 2017. Alcalde-Presidente, Dº. Francisco Javier Pérez del Saz

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2017**383**

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de Febrero de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
2. Oficina de presentación: Registro General.
3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Illana, a 3 de Febrero de 2017. El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUERTAHERNANDO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017

384

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2017 en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2016 en 1ª convocatoria y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del real Decreto 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. Oficina de presentación: Registro General.
2. Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal.

En, Huertahernando, a 30 de diciembre de 2016. EL ALCALDE Fdº. Lorenzo Abanades Martínez

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

ETJ 111/14

385

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796

Fax: 949235998

Equipo/usuario: EJ1

NIG: 19130 44 4 2013 0101441

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000111 /2014

Procedimiento origen: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000300 /2013

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: MARINA OVEJERO GONZALEZ

ABOGADO/A: FRANCISCO JAVIER BERROCAL DE LA CALLE

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FONDO DE GARANTIA SALARIAL, JUAN ANTONIO CASTILLO MESEGUER

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,



EDICTO

D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

A JUAN ANTONIO CASTILLO MESEGUER Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000111 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a MARINA OVEJERO GONZALEZ contra la empresa JUAN ANTONIO CASTILLO MESEGUER, sobre DESPIDO, se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA DE LA EJECUTADA EN FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE CONTRA LA DICHA RESOLUCION SE PUEDE INTERPONER RECURSO EN EL PLAZO DE TRES DIAS.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la oficina judicial sita en Avda del Ejercito n. 12, 19071 de Guadalajara , en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JUAN ANTONIO CASTILLO MESEGUER, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a diez de febrero de dos mil diecisiete.EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

386

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA DE GUADALAJARA

La Asamblea del Consorcio Energético de la Campiña de Guadalajara, en sesión ordinaria de fecha 9 de enero de 2017, acordó aprobar con carácter definitivo la modificación de LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA DE GUADALAJARA, una vez estimadas las alegaciones presentadas lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ESTATUTOS DEL CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA DE GUADALAJARA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

1. Artículo 1º. Creación del Consorcio.

- Con la denominación Consorcio Energético de la Campiña de Guadalajara, se constituye un Consorcio al amparo de la Carta Europea de Autonomía Local y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
- El Consorcio se constituye por los Municipios de Azuqueca de Henares, Fontanar, Marchamalo, Quer, Torija, Torrejón del Rey, Uceda y Yunquera de Henares.
- Podrán formar parte de este Consorcio otras Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siempre que su incorporación permita el mejor cumplimiento de los fines del mismo y según el procedimiento previsto en el artículo 32 de estos Estatutos.
- El Consorcio se constituye con tiempo indefinido.
- El Consorcio queda adscrito al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara), conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2º. Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de "Consorcio Energético de la Campiña de Guadalajara".



Artículo 3º. Voluntariedad y personalidad jurídica.

- El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una Entidad jurídico-pública, de carácter asociativo, creada por tiempo indefinido, dotada de personalidad jurídica plena e independiente de las de sus miembros, y con tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines.
- En consecuencia, el Consorcio, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar bienes, celebrar contratos, ejecutar obras y establecer servicios públicos, obligarse, interponer recursos, y en general ejercitar las acciones que como sujeto activo de la Administración Pública le corresponden.

Artículo 4º. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio a todos los efectos en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, Plaza de la Constitución nº 1, Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Artículo 5º. Objeto.

Constituye el objeto principal del Consorcio optimizar la gestión de la energía consumida por los socios en la prestación de servicios públicos propios de sus competencias y promover la incorporación de nuevas fuentes energéticas al funcionamiento de infraestructuras, instalaciones y servicios.

Artículo 6º. Fines

Son fines del Consorcio:

- Fomentar el ahorro y la eficiencia energética en la prestación de servicios públicos.
- Analizar y planificar el consumo energético de los distintos Municipios.
- Generar una masa crítica social y territorial suficiente que permita la gestión de paquetes energéticos conjuntos y competitivos en precio.
- Impulsar la puesta en marcha e implantación de auditorías de ahorro y eficiencia energética.
- Realizar cuantos informes técnicos sean precisos para la puesta en marcha de nuevas medidas de ahorro y eficiencia energética.
- La promoción de los avances tecnológicos orientados tanto al ahorro y la eficiencia energética, como a la incorporación de nuevas fuentes energéticas en el funcionamiento y gestión de infraestructuras municipales y la prestación de servicios al ciudadano.
- Divulgar e impulsar las medidas de ahorro y eficiencia energética entre la ciudadanía.
- Poner en marcha planes y programas de ahorro y eficiencia energética en el conjunto de los Municipios.
- Divulgar las nuevas oportunidades de generación de nueva producción energética en el territorio y atraer empresas y capital para su impulso e implantación efectiva.
- Promover entre los Municipios integrantes la transferencia de tecnología,



fomentando la cooperación entre las Administraciones, empresas y agentes del sector energético.

- Desarrollar estrategias conjuntas en el segmento de la eficiencia energética y la incorporación de nuevas fuentes energéticas.
- Promover una progresiva reducción de la dependencia energética exterior.
- Favorecer la creación de empleo en el sector de la economía verde, de forma destacada en el segmento del desarrollo energético.
- Impulsar la firma de acuerdos, contratos y convenios con otras Administraciones, organismos de carácter público y privado que promuevan alguno de los fines previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 7º. Competencias.

Son competencias del Consorcio:

- Elaborar la planificación energética de los municipios consorciados.
- Instaurar medidas de ahorro y eficiencia energética en instalaciones, edificios e infraestructuras.
- Adquirir paquetes energéticos.
- Elaborar auditorías e informes.
- Redactar y ejecutar proyectos de eficiencia y producción de energía.
- Dotarse de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos.
- La celebración de contratos y convenios con otras Entidades públicas o privadas.
- La creación de personas jurídicas independientes como instrumentos de gestión de los servicios públicos que el Consorcio pueda prestar.
- La captación de recursos económicos que permitan una financiación adecuada de las actividades y programas del Consorcio.

Artículo 8º. Subrogación de competencias.

El Consorcio asume las competencias de las Entidades consorciadas en cuanto a lo establecido por los artículos 5, 6 y 7 de estos Estatutos, conforme se establezcan las correspondientes delegaciones, encomiendas de gestión o similares por parte de los municipios.

Artículo 9º. Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación del Consorcio vendrá establecido por el correspondiente a los términos municipales de las Entidades Locales asociadas.

Artículo 10º. Organización

- El órgano de gobierno y de representación del Consorcio es la Asamblea General.
- Son también órganos del Consorcio la Presidencia y la Vicepresidencia del mismo.



TÍTULO II. RÉGIMEN ORGÁNICO.

Artículo 11º. Órganos del Consorcio.

- La Asamblea General del Consorcio estará formada por los representantes de la Entidades Locales consorciadas. La representación en el caso de la Presidencia y Vicepresidencia será rotativa por periodos bianuales completos, estableciéndose por única vez la fórmula de rotación en la primera Asamblea. Esta fórmula, se elaborará ordenando de forma alfabética el nombre de los municipios miembros comenzando por la letra A.
- Una vez establecido nominalmente el orden de rotación, al representante del municipio que ocupe el primer lugar le corresponderá la Presidencia, siendo sustituido al terminar su mandato bianual por el representante del municipio siguiente conforme a la escala determinada en la primera Asamblea y así sucesivamente.
- En el caso de renuncia a ocupar el cargo de representación que en ese momento le corresponda por parte de algún miembro del Consorcio, será sustituido por el inmediatamente siguiente conforme a la escala determinada en la primera Asamblea.

Artículo 12º. La Presidencia.

- La Presidencia del Consorcio será rotativa entre los municipios consorciados, conforme a lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos. La Presidencia asumirá en cada momento las competencias que determinan los presentes Estatutos.
- La Presidencia es el Órgano de gestión y administración del Consorcio, con funciones primordialmente ejecutivas para el cumplimiento de los fines y objeto de aquél.
- La Presidencia ejercerá tales funciones de gestión sin más limitaciones que la necesidad de someter a la Asamblea General los asuntos que estatutariamente estén reservados a tal Órgano.
- Corresponderá concretamente a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:
 - Convocar, presidir, suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Asamblea General.
 - Representar al Consorcio y dirigir su administración.
 - Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
 - Decidir los empates con voto de calidad.
 - Contratar en los términos legalmente establecidos la redacción de planes, proyectos, estudios y las asistencias técnicas necesarias para el buen funcionamiento del Consorcio que no exijan créditos superiores a los establecidos en el artículo 29 de estos Estatutos.
 - Elaborar los informes y estudios que la Asamblea General le encargue y los que por propia iniciativa estime conveniente.
 - Comunicar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General del Consorcio a sus miembros.
 - Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias del objeto del Consorcio.



- Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
- Nombrar y separar del servicio al personal del Consorcio si lo hubiera y establecer su régimen de trabajo.
- Elaborar y formar el proyecto de presupuesto anual, así como la aprobación de la liquidación del mismo.
- Autorizar y disponer gastos dentro de los límites establecidos en el artículo 29 de estos Estatutos, así como el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de pagos dentro del importe de los créditos autorizados en el presupuesto y de conformidad con lo regulado en sus bases de ejecución.
- Contratar o conceder obras, servicios o suministros que no tengan una duración superior a un año y no exijan créditos superiores a los indicados en el artículo 29 de estos mismos Estatutos.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro Órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Asamblea General, en este supuesto dando cuenta a tal Órgano en la primera sesión que celebren para su ratificación.
- Cuantas otras facultades no estuvieran atribuidas expresamente a la Asamblea General del Consorcio o, en una adecuada interpretación contextual, estuvieran legal o reglamentariamente atribuidas al Alcalde en la legislación de Régimen Local, especialmente las de gestión ordinaria del Consorcio durante el tiempo que medie entre el cese de los miembros de las Corporaciones Locales y la toma de posesión de los nuevos miembros.

Artículo 13º. La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia del Consorcio será rotativa entre los municipios consorciados, conforme a lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.

- Serán sus funciones:
 - Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del mismo.
 - Ejercer las funciones que le delegue la Presidencia.

Artículo 14º. La Asamblea General.

- La Asamblea General estará compuesta por todos los representantes de las Entidades Consorciadas.
- El mandato de los miembros de la Asamblea General será de cuatro años, en el caso de las Entidades Locales coincidiendo con el mandato de las Corporaciones Locales, en el caso de otras Entidades conforme a lo establecido en sus Estatutos, cesando en todo caso cuando pierdan la cualidad o cargo en virtud del cual hayan sido elegidos.
- El Órgano competente de los Ayuntamientos consorciados podrá



remover a sus representantes como miembros de la Asamblea General antes de finalizar el mandato correspondiente, siguiendo para ello el mismo procedimiento que el exigido para su designación.

- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - La aprobación del programa anual, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.
 - La aprobación del presupuesto anual, cuenta general y operaciones de crédito, así como la imposición y ordenación de tasas, contribuciones especiales y cualquier contraprestación patrimonial de derecho público que reglamentariamente proceda.
 - La aprobación de la memoria anual de gestión.
 - Acordar la incorporación de nuevas Entidades y, en este caso, la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su incorporación.
 - La modificación de los Estatutos del Consorcio.
 - La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el Consorcio en concepto de dueño, así como la contratación y concesión de las obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos cuyo importe exceda del límite establecido en el artículo 29 de los presentes Estatutos.
 - El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales pertinentes en materia de su competencia.
 - Acordar la disolución del Consorcio.
 - La elaboración y aprobación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal si la hubiere, así como el régimen retributivo de la misma.
 - Controlar la actuación de los restantes Órganos de Gobierno del Consorcio.
 - Delegar en la Presidencia cuantas atribuciones, de las enumeradas anteriormente, estime conveniente para la buena gestión del Consorcio y sean legalmente delegables.
 - Cualesquiera otros asuntos que estén atribuidos por la legislación de Régimen Local al Pleno de los Ayuntamientos.

Artículo 15º. Representación en la Asamblea General.

- Las Entidades consorciadas tendrán un único representante en la Asamblea General, además de un suplente.
- La representación establecida para la Asamblea General del Consorcio en función de las características y fines encomendados para el mismo será para cada uno de los miembros la cantidad resultante de dividir el número de habitantes de derecho (según datos INE) entre diez mil. El resultado se expresará mediante un número entero que en ningún caso será inferior a uno, las fracciones se corregirán al alza hasta completar el número entero más cercano a la misma.
- Para su aplicación, este cálculo tendrá validez por periodos de cuatro años y en todo caso coincidiendo con el establecido para la renovación de las



Corporaciones Locales. Será efectuado durante el mes siguiente al de esta renovación y calculado con respecto al año anterior completo, estableciéndose el porcentaje de representación y por tanto los derechos de voto de cada Entidad Local consorciada durante el periodo de vigencia.

Artículo 16º. Secretaría-Intervención.

Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por los funcionarios titulares de dichos puestos del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

El detalle de sus funciones se corresponde con las establecidas legalmente en el Capítulo I del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 17º. Tesorería.

Las funciones de Tesorería serán desempeñadas por los funcionarios titulares de dicho puesto del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

El detalle de sus funciones se corresponde con las establecidas legalmente en Capítulo I del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 18º. Indemnizaciones y compensaciones.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Vocales serán voluntarios y sin derecho a remuneración económica por ejercicio del cargo, todo ello sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.

Artículo 19º. Duración del cargo.

- El mandato de los representantes Locales en el Consorcio coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones Locales.
- A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en los Órganos Colegiados. El Órgano competente de los Ayuntamientos procederá a los nombramientos previstos en estos Estatutos.
- En todo caso, y una vez celebradas las elecciones locales, los representantes en el Consorcio prorrogarán su mandato hasta que se produzca la incorporación y toma de posesión de los siguientes.
- En el caso de otras Entidades el mandato coincidirá con lo establecido en sus Estatutos.

Artículo 20º. Delegación de Competencias.

- La Asamblea General podrá delegar en la Presidencia o Vicepresidencia todas aquellas atribuciones que no tengan carácter indelegable de conformidad con



la legislación vigente.

- La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia todas aquellas atribuciones que, a su vez, no tengan carácter indelegable de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 21º. Sesión constitutiva de la Asamblea General.

Adoptados los acuerdos de aprobación de Estatutos e integración pertinentes por las Entidades promotoras del mismo y nombrados los respectivos representantes, se procederá de acuerdo a las previsiones contenidas en la disposición transitoria primera de estos Estatutos a fin de constituir formalmente la Asamblea General.

Artículo 22. Régimen de sesiones de la Asamblea General.

- La Asamblea General del Consorcio celebrará sesiones de carácter ordinario, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tales efectos, la Asamblea General se reunirá dos veces al año.
- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número de miembros que de derecho constituyen la Asamblea General. Dicha solicitud deberá ser cursada por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan y firmada personalmente por todos los que lo suscriben.
- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite la convocatoria con la antelación mínima que se determina en los presentes Estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Asamblea General sobre la urgencia, en caso de no ser apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 23º. Convocatoria de las sesiones.

- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de dos días, siendo necesaria para su celebración la asistencia de la mayoría absoluta del número de miembros de derecho de la Asamblea General del Consorcio. Si en el día y la hora previstos en la convocatoria no concurrieran la mayoría absoluta, quedarán automáticamente convocados una hora después de la indicada para la primera. Para la celebración de sesiones en segunda convocatoria, bastará con un mínimo de un tercio de los miembros de derecho de la Asamblea General, siendo en todo caso necesaria la asistencia de la Presidencia y la Secretaría del Consorcio, o de las personas que los sustituyan.
- Las Convocatorias de la Asamblea General se realizará por medios telemáticos.



Artículo 24º. Adopción de acuerdos.

- La Asamblea General del Consorcio adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes en función de los derechos de voto establecidos en aplicación del artículo 15 de estos Estatutos.
- Debido a las características y fines establecidos para el Consorcio, ninguna Entidad consorciada podrá ejercer sus derechos de voto en aquellos acuerdos relacionados con la ejecución de proyectos concretos en los que no participe directamente.
- Para todos aquellos acuerdos necesarios en relación a la ejecución de proyectos concretos, los derechos de voto serán establecidos por porcentaje de participación, calculado en función del número (consumido o producido) de Kw/h o unidades equivalentes y aportadas por las Entidades consorciadas a cada uno de los proyectos.
- En ningún caso una Entidad consorciada podrá por sí misma poseer más de una cuarta parte del porcentaje de voto total establecido, ajustándose por defecto a esta cantidad si se sobrepasase en alguna ocasión.
- Existe mayoría simple cuando los derechos de votos afirmativos son más que los negativos.
- Precisarán de las dos terceras parte del porcentaje de voto favorable de los miembros asistentes a la Asamblea General, la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:
 - La alteración del porcentaje de aportación municipal al Presupuesto del Consorcio.
 - La separación obligada de cualquiera de los Entidades consorciadas.
 - Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio.

24.7. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

24.7.1. La determinación de los recursos propios de carácter tributario u otras contraprestaciones patrimoniales de derecho público, así como la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Regulatoras.

24.7.2. La aprobación y/o modificación de Reglamentos de Régimen Interno.

24.7.3. La concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

24.7.4. Adoptar acuerdos acerca de la integración del Consorcio en otras Entidades u Organismos públicos o privados.

24.7.5. Alterar la calificación jurídica de los bienes de servicio público, enajenar el patrimonio cuando su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto y soportar o establecer sobre él las cargas y gravámenes en derecho pertinentes; finalmente acordar la cesión gratuita de bienes a otras Administraciones Públicas o a Entidades privadas sin ánimo de lucro con arreglo a ley.



24.7.6. Cualquier otro asunto que en la legislación de Régimen Local haya de ser acordado por la mayoría absoluta del Pleno.

Artículo 25º. Otras normas de organización, funcionamiento y régimen jurídico.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, en relación con la organización, funcionamiento y régimen jurídico de los Órganos consorciales se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local para las Corporaciones locales y, en especial, a lo dispuesto en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 26º. Patrimonio.

- Integran el Patrimonio del Consorcio:

26.1.1. Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las Entidades consorciadas para el ejercicio de sus funciones.

26.1.2. Aquéllos que el Consorcio adquiera con ocasión de este ejercicio.

- El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos, o para cuya realización sirvan de soporte y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.
- Las Entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio bienes de su propiedad. Las condiciones de uso de los mismos por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos Convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición.

Artículo 27º. Recursos económicos y financieros.

- Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá percibir cuantos recursos, subvenciones y transferencias le sean asignadas por cualquier título legítimo.

27.2. En particular, serán recursos económicos y financieros del Consorcio los siguientes:

27.2.1. Transferencias: el Consorcio contará anualmente con aquellas transferencias o aportaciones corrientes y de capital procedentes de las Entidades consorciadas, a los efectos de atender a la ejecución de las inversiones que se programen y de cubrir la gestión ordinaria de los servicios, instalaciones o establecimientos afectos.



- Serán recursos del Consorcio aquellas transferencias o aportaciones de derecho público para el cumplimiento de sus fines, que le sean otorgadas por otras Entidades de derecho público no consorciadas.
- Ingresos de derecho privado: El Consorcio podrá disponer de los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.
- Operaciones de crédito: El Consorcio podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con entidades financieras de cualquier naturaleza.
- Aquellos recursos económicos que en virtud de Convenio, pudieran obtenerse como consecuencia de trabajos de asesoramiento que legalmente le correspondan.

- Cada Administración Pública o Entidad consorciada se obligará a consignar en su presupuesto anual la dotación de crédito suficiente y adecuado para atender sus obligaciones económicas con el Consorcio, derivada de su aportación individual correspondiente, obtenida ésta de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos; asimismo deberá remitir a éste certificación acreditativa de dicha consignación y su afectación.
- Las aportaciones y demás ingresos de derecho público que deban efectuar las entidades consorciadas, serán ingresadas en la caja del Consorcio en el plazo de un mes desde su notificación o publicación.
- Transcurrido un mes desde que dichos ingresos o aportaciones fueran notificados y no abonados y por tanto incurso la Entidad consorciada en incumplimiento de la obligación de pago, autoriza ésta expresamente la transmisión de los derechos de cobro de los recursos económicos que seguidamente se relacionan para que, a través de la Presidencia, resuelva la opción que, en cada caso proceda:
 - Requerir del Organismo de Gestión Tributaria, dependiente de la Administración General del Estado, a fin que retenga a la entidad deudora y libre posteriormente al Consorcio el importe de los débitos devengados y no satisfechos, con cargo a las entregas a cuenta periódicas que aquél practica a los Ayuntamientos deudores del Consorcio.
 - Requerir de las Administraciones Estatal y Autonómica, la retención y posterior libramiento al Consorcio del importe de los débitos devengados y no satisfechos a éste, con cargo a las transferencias y subvenciones, corrientes o de capital, de las que los Ayuntamientos deudores sean beneficiarios.

Artículo 28º. Aportaciones de las Entidades consorciadas.

- Todas las Entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario, sin que pueda desvirtuarse el principio de aportación económica idéntica al porcentaje de representación establecido por el artículo 15 de estos Estatutos.
- La Asamblea General acordará anualmente la determinación de las



aportaciones económicas para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 29º. Autorización y disposición de gastos.

La autorización y disposición de gastos por los Órganos de Gobierno del Consorcio se sujetarán a los límites que a continuación se indican:

29.1. Los gastos cuyo importe no exceda del 15 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, serán autorizados y dispuestos por la Presidencia.

29. 2. Los gastos cuyo importe exceda del 15 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, serán autorizados y dispuestos por la Asamblea General.

Artículo 30º. Presupuesto y gestión presupuestaria.

- La Asamblea General del Consorcio aprobará el presupuesto anual, en el cual se consignarán la totalidad de los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio.
- La Presidencia someterá a la Asamblea General del Consorcio la aprobación de la Cuenta General de cada ejercicio y la memoria anual de gestión y dará cuenta a la misma de la liquidación del presupuesto anual, debiendo ser remitidos a las Entidades consorciadas para su conocimiento.
- El Consorcio concertará la custodia de sus fondos económicos, así como los servicios financieros de su tesorería con Entidades de crédito y ahorro, mediante la apertura de los distintos tipos de cuentas, cuya disponibilidad se efectuará mediante firmas conjuntas de la Presidencia, la Tesorería y la Secretaría-Intervención.
- La gestión económica, financiera, presupuestaria y la contabilidad del Consorcio, se regirá y quedará sometida a la normativa específica en materia de Haciendas Locales.

TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 31º. Impugnación de los acuerdos.

Los acuerdos y resoluciones de los Órganos del Consorcio quedarán sometidos a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, incluso por los propios miembros de los Órganos consorciales que hubiesen votado en contra de su adopción.

Artículo 32º. Incorporación al Consorcio.

- La incorporación al Consorcio de nuevas Entidades requiere solicitud de la Corporación o Entidad interesada, a la que se acompañará certificación del acuerdo aprobatorio de estos Estatutos así como de integración en el Consorcio.
- Finalmente la incorporación habrá de ser autorizada por la Asamblea General



del Consorcio, quien asimismo establecerá las condiciones generales de incorporación en el Convenio que a tal efecto se instrumente.

Artículo 33º. Abandono del Consorcio.

- Las Entidades consorciadas podrán dejar de pertenecer al Consorcio, previa comunicación al mismo con una antelación mínima de seis meses.
- En los casos de retirada voluntaria del Consorcio no procederá compensación económica alguna a la Entidad que así lo haya decidido, no eximiéndole por contra del abono en su integridad de las aportaciones obligatorias pendientes de pago que le correspondiesen y aquellas que pudieran derivarse de los perjuicios ocasionados al resto de Entidades consorciadas por este abandono, todo ello en el ejercicio económico en que se haga efectiva dicha retirada.
- Así mismo, el abandono del Consorcio llevará consigo que la Entidad que lo ejercite se haga cargo de nuevo de los medios personales que, en su caso, hubiese transferido o adscrito al Consorcio.

Artículo 34º. Separación del Consorcio.

- Cuando una Entidad consorciada adoptara acuerdos o actos administrativos en general que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales, previa advertencia de la Presidencia del Consorcio y audiencia de la Entidad afectada, podrá acordarse su separación obligada mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum previsto en el artículo 24.7 de estos Estatutos.
- Siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior, podrá acordarse la separación de la entidad consorciada que reiteradamente incumpliere sus obligaciones económicas respecto al Consorcio, adoptándose a este efecto los acuerdos pertinentes.
- En los supuestos previstos en el presente artículo, e independientemente de la separación, se ejercitarán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas pudieran ocasionar al Consorcio.
- Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. Cuando un municipio deje de prestar uno de los servicios que, en su caso esté prestando el Consorcio, ese municipio podrá separarse del mismo.
- El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del Consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.
- El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.
- Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:



34.7.1. Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

34.7.2. Estando adscrito el Consorcio al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, si esta Corporación fuese la que se separa, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones que permanecen, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

- La liquidación del Consorcio se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 35º. Disolución del Consorcio.

35.1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

35.1.1. Por extinción de su objeto y fines, mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

35.1.2. Por transformación del Consorcio en otra Entidad, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado igualmente por mayoría absoluta de sus miembros.

- El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras, instalaciones y bienes existentes a las Entidades consorciadas que corresponda, salvo lo dispuesto en el apartado 35.1.2. anterior, en cuyo caso los bienes, derechos y obligaciones se traspasarán a la nueva Entidad.
- Del mismo modo en dicho acuerdo de extinción deberán adoptarse las medidas oportunas en que haya de quedar el personal, si lo hubiera, que ha venido prestando sus servicios en el Consorcio.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Si alguno de los municipios consorciados sufriera la segregación de parte de su término municipal para la constitución de un nuevo municipio, el Ayuntamiento del municipio inicialmente consorciado podrá optar dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de la resolución por la que se acuerde la segregación, entre permanecer en el Consorcio o separarse voluntariamente del mismo.

En el primer supuesto, el municipio de nueva creación podrá solicitar su integración en el Consorcio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de estos Estatutos; en el segundo supuesto el nuevo municipio, si así lo estima pertinente su Ayuntamiento o Comisión Gestora, quedará subrogado en la posición que ante el Consorcio mantenía el municipio originario.

Segunda. La modificación de los Estatutos del Consorcio es competencia de la Asamblea General. Cuando se acuerde la modificación de éstos, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y se notificará el acuerdo a las Entidades consorciadas a efectos de que en el plazo de un mes desde la notificación, puedan presentar alegaciones.

En el supuesto de que no se presentaran alegaciones o, si se presentasen, resueltas estas reglamentariamente, quedará definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de estatutos, procediéndose a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los efectos previstos en el artículo 24 de estos Estatutos y con el fin de celebrar la primera sesión constituyente de la Asamblea General del Consorcio, los Ayuntamientos que soliciten integrarse en éste, deberán aportar certificación acreditativa del respectivo acuerdo plenario de aprobación de estos estatutos, así como de la incorporación misma al Consorcio, todo ello en el plazo de un mes a contar de la publicación de estos estatutos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

A su vez, la Asamblea General constituyente, será convocada por la Presidencia dentro del mes siguiente al día en que expire el plazo referido en el apartado anterior.

Segunda. El primer mandato de los miembros del Consorcio, finalizará con la expiración del correspondiente al de las Elecciones Locales en que la constitución de aquél haya tenido lugar.>>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente disposición de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa pudiendo interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acto recurso Contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 46



de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Presidente del Consorcio Energético la Campiña de Guadalajara, Fdo.: D. Manuel Andradas Recio

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA COMARCA DE ZORITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO URBANISTICO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA COMARCA DE ZORITA

387

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo General celebrado en Sesión Extraordinaria 1/2016 de fecha 20/12/2016 aprobatorio de la modificación de los Estatutos del Consorcio Urbanístico para el Desarrollo Industrial y Económico de la Comarca de Zorita, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO URBANISTICO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA COMARCA DE ZORITA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, ámbito y denominación

Los Ayuntamientos de Albares, Almoguera, Driebes, Mazuecos, Illana, Escopete, Escariche, Moratilla de los Meleros, Hontoba, Sayatón, Fuentelencina, Albalate de Zorita, y Pozo de Almoguera, como titulares de competencias, bienes y derechos en el ámbito resultante del área de la Comarca de Zorita han constituido, con fecha 14 de Abril de 2009, el Consorcio Urbanístico denominado "Consorcio para el desarrollo industrial y Económico de la comarca de Zorita", extendiendo las funciones y facultades reguladas en estos Estatutos, al citado ámbito.

Conforme a las previsiones contenidas en los presentes Estatutos, podrán incorporarse al Consorcio otros Municipios, así como Administraciones o Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público relacionados con los del Consorcio.



Artículo 2.- Naturaleza y capacidad

El Consorcio gozará de personalidad jurídica propia y diferenciada de la de los Entes Consorciados, y tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo actuar en la esfera de Derecho público y privado y, en consecuencia podrá adquirir, poseer, reivindicar, gravar, y enajenar bienes de toda clase y obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos, así como ejercer cualesquiera actividades que legalmente le corresponda, referido todo ello al ámbito y las funciones para el que se crea.

El Consorcio se adscribe al Ayuntamiento de Almoguera de conformidad con el Artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. - Objeto y fines

El Consorcio tiene por objeto las finalidades siguientes:

- Definir los criterios generales para la gestión urbanística e industrial del ámbito para el que se crea y coordinar la gestión del Desarrollo Industrial y Económico.
- La coordinación de la actuación de los entes consorciados en el ejercicio de sus competencias.
- La redacción y tramitación de los proyectos de infraestructuras.
- La redacción de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanísticos necesarios para el desarrollo de este ámbito.
- El establecimiento de criterios y de los mecanismos para la financiación de los diferentes proyectos de infraestructuras.
- La ejecución, directamente o mediante el encargo correspondiente a entes públicos o privados, de los proyectos de infraestructuras.
- El desarrollo como administración actuante de los instrumentos de planeamiento y de gestión.
- Colaborar con las Administraciones interesadas en el ejercicio de sus respectivas competencias por razón de la materia o del ámbito territorial.
- Tutelar el desarrollo de las actuaciones, asegurando la permanencia y conservación de los servicios públicos que se creen como consecuencia de su actuación.
- Concretar, promover y salvaguardar los objetivos y proyectos que tengan relación con el mantenimiento, desarrollo y modernización de los servicios e infraestructuras industriales o con objetivos de interés general derivados de las actuaciones del Consorcio.
- Supervisar las operaciones técnicas, jurídicas y materiales necesarias para que el desarrollo y ejecución del planeamiento en el ámbito objeto de la actuación se produzca de acuerdo con las previsiones establecidas y con el objeto del Consorcio.
- Cualesquiera otras finalidades que, dentro de las facultades reconocidas por las leyes y del ámbito objeto de la actuación, puedan encomendarle las Administraciones consorciadas.



Artículo 4. - Duración.

El Consorcio subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias, se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con el quórum establecido en el artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 5. - Domicilio.

El Consorcio tiene su domicilio a efectos legales en la sede del Ayuntamiento de Almolaguer sito en la Plaza España nº 1. 19115 Almolaguer -Guadalajara.

Artículo 6.- Régimen jurídico.

1. El Consorcio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica de desarrollo y por los presentes Estatutos.
2. En lo no previsto en la Ley 40/2015, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la referida Ley, y en su defecto, el [Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Las normas establecidas en la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y en la [Ley 27/2013](#), de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio.
4. El Consorcio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.
5. El Consorcio estará sujeto a las normas patrimoniales, régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que esté adscrito.
6. Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos del Consejo General y las resoluciones del Presidente.
7. El Consorcio en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente

II. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 7.- Estructura.

El consorcio se regirá por los órganos siguientes:

1. a) El Consejo General



2. b) El Presidente
3. c) Vicepresidentes 1º y 2º

Artículo 8.- El consejo General

El Consejo General, que es el órgano superior del Consorcio, estará integrado por un representante de cada una de las administraciones públicas municipales o de otra índole, que formen parte del consorcio.

Artículo 9.- Competencias del Consejo General

Corresponden al Consejo General las competencias necesarias para el buen funcionamiento de las actuaciones que constituyan el objeto del Consorcio.

En especial, serán de su competencia las actuaciones siguientes:

- Aprobar, si procede, el Reglamento y las normas de funcionamiento del Consorcio
- Aprobación del proyecto de Presupuesto del Consorcio y sus modificaciones, para su elevación al Pleno del Ayuntamiento de Almodovar como administración de adscripción, y el desarrollo de la gestión del presupuesto económico-financiera, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto anual.
- Formalizar operaciones de crédito para obtener recursos con los que atender el cumplimiento de los fines del Consorcio, así como adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercitar cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio del mismo.
- Contratar estudios de apoyo, crear o gestionar servicios complementarios y suscribir convenios y contratos con terceros para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.
- Aprobar la memoria de la gestión y los estados económicos.
- Tramitar, si procede los proyectos de infraestructuras.
- Aprobar las cuentas del ejercicio, velar por la administración del patrimonio y decidir los recursos que se generen, y los que se requieran.
- Fijar las bases para los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.
- Aprobar la disolución y liquidación del Consorcio.

Artículo 10.- Funcionamiento del Consejo General

El Consejo General se constituirá en sesión extraordinaria, a convocatoria del Presidente, dentro de dos meses a contar desde la constitución de las Entidades Locales consorciadas, tras la celebración de las elecciones locales.

El Consejo General celebrará reunión ordinaria una vez al semestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por el Presidente, directamente o a instancia de un tercio de sus miembros, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.



A las reuniones del Consejo General podrán asistir, además, con voz pero sin voto, personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados, convocados por el Presidente.

De cada sesión del Consejo General se levantará la correspondiente acta que, una vez redactada y leída, será sometida a la oportuna aprobación en la siguiente reunión del Consejo General. Cada acta será transcrita en el respectivo Libro de Actas con la rúbrica del Presidente y del Secretario.

Artículo 11. - Quórum.

Para la válida constitución del Consejo General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos será necesaria la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan y de la mitad más uno de los miembros consorciados.

1. Los acuerdos del Consejo General se adoptarán por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, para la adopción de los siguientes acuerdos:
4. Modificación de los Estatutos.
5. Incorporación y separación forzosa de miembros al Consorcio.
6. Ampliación de su objeto a los fines previstos en el artículo 5.B).
7. Disolución del Consorcio.
8. Los que de esta forma se determinen en los Estatutos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento del Consejo de Gobierno se regirá, con carácter supletorio, por las disposiciones de la legislación de régimen local sobre el funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.

Artículo 12. - El Presidente. Nombramiento.

La Presidencia del Consorcio la ostentará el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Almoloya.

Artículo 13.- Facultades.

Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- Dirigir el gobierno y administración del Consorcio.
- Ostentar su representación.
- Formar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, y dirigir las deliberaciones dirimiendo los empates con voto de calidad.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar el servicio.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio



en materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo de Gobierno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

- Aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones en el ámbito de sus fines, cuya competencia no corresponda al Consejo de Gobierno.
- La firma de los contratos y convenios de colaboración.
- Delegar sus funciones en el Vicepresidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente.
- Elaborar el proyecto de Presupuesto General asistido del Secretario-Interventor.
- Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones.
- La contratación de obras, servicios y suministros cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Artículo 14. - Vicepresidentes. Atribuciones.

Habrá dos Vicepresidentes.

El cargo de Vicepresidente Primero que recaerá en el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albares o Concejal en quien delegue.

El cargo de Vicepresidente segundo que recaerá en el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuentelencina o Concejal en quien delegue.

Sustituir al Presidente, en la totalidad de sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 15. - El Secretario.

El Secretario Interventor será el del Ayuntamiento de Almoguera.

III.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.- Recursos económico financieros.

Para el cumplimiento de los fines del Consorcio, se procederá a la creación de un fondo de financiación, pudiendo integrarse dicho fondo con los siguientes recursos económicos:

- Ingresos procedentes de otras Administraciones públicas
- Ingresos procedentes de los Entes Consorciados. Los coeficientes de participación que determinarán las aportaciones que hayan de efectuar



anualmente los municipios consorciados, serán directamente proporcionales a su número de habitantes, a razón de 0,30 céntimos de euros por habitante de cada uno de los municipios consorciados.

- Ingresos de carácter privado.
- Aportaciones de particulares y entidades colaboradoras participantes en la actuación.
- Los procedentes de operaciones de crédito.
- Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la Legislación
- También constituirán recurso del Consorcio las aportaciones que las Administraciones Consorciadas acuerden efectuar para la financiación de los gastos del Consorcio en actuaciones financiadas con cargo a los respectivos presupuestos, en los casos en los que así se convenga por la Administración actuante y el Consorcio.
- Ingresos procedentes de su propia gestión económica industrial.

Artículo 17.- Presupuesto, contabilidad y control.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Ayuntamiento de Almoguera, Administración Pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o normativa vigente.

Anualmente se llevará a cabo una auditoria de las cuentas bajo la responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se encuentre adscrito el Consorcio.

El Presupuesto del Consorcio formará parte de los Presupuestos del Ayuntamiento de Almoguera y se incluirá en la Cuenta General de la misma. A estos efectos, el Presidente del Consorcio, asistido del Secretario Interventor, formará el proyecto de Presupuesto General que será aprobado por el Consejo General, para su elevación al Pleno del Ayuntamiento de Almoguera como administración de adscripción.

Artículo 18.- Beneficios.

Los ingresos generados como consecuencia de la implantación de empresas en un desarrollo industrial, fundamentalmente el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y el Impuesto de bienes inmuebles, recaudados ambos por los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radique la implantación industrial, tendrán la siguiente aplicación:

En primer lugar efectuar los pagos tanto de mantenimiento y funcionamiento de las infraestructuras del polígono, como del resto de gastos de gestión que sean necesarios para el funcionamiento del propio Consorcio.

Una vez deducidos dichos gastos, el remanente positivo restante se distribuirá de forma que los Ayuntamientos titulares de los derechos de cobro de los impuestos y tasas anteriormente citados, recibirán un 20% que pasará a formar parte de sus ingresos ordinarios. En el supuesto de afectar a más de un Ayuntamiento, esta cantidad se repartirá por cantidades iguales entre ambos.



El 80% restante se repartirá por cantidades iguales entre cada uno de los Ayuntamientos consorciados para destinarlos a los gastos propios de cada Ayuntamiento.

IV. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 19.- Modificación Estatutos

El expediente para la modificación de los presentes Estatutos se ajustará a los siguientes trámites:

- Informe favorable del Pleno de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio a la propuesta de modificación que se formule por el Consejo General del Consorcio.
- Aprobación provisional por el Consejo General, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.
- Información pública, mediante la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y audiencia a los interesados, teniendo dicho carácter todas y cada una de las Entidades Consorciadas, por el plazo mínimo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por mayoría absoluta del Consejo General.

La resolución de las reclamaciones y sugerencias admitidas, deberán ser informadas favorablemente por el Pleno de la Administración de Adscripción, previamente a la aprobación definitiva de los Estatutos.

- En el caso de que no se hubiesen presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación íntegra del texto de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

V.- INCORPORACIÓN, SEPARACIÓN DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20.- Incorporación al Consorcio.

1. Para la incorporación al Consorcio de nuevas Entidades Locales y/o públicas o privadas sin ánimo de lucro será necesaria la solicitud de la Corporación o entidad interesada, a la que se acompañará certificación del acuerdo plenario u órgano equivalente adoptado por mayoría absoluta, aprobando los Estatutos y en su caso las condiciones generales de incorporación, a fin de



- someterla al acuerdo a adoptar por mayoría absoluta del Consejo General.
2. Con carácter previo a la incorporación, el Consejo General establecerá las condiciones generales de incorporación, extendiéndose de resultar procedente el correspondiente Convenio de adhesión al Consorcio.
 3. La adhesión de nuevos Entes al Consorcio, no surtirá efecto hasta su admisión. No obstante a los efectos de prestación de servicios, surtirá efectos desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud o desde la aprobación del Presupuesto del siguiente ejercicio, si fuera necesaria previsión presupuestaria.

Artículo 21.- Separación del Consorcio.

La separación de los Entes consorciados podrá ser forzosa o voluntaria.

1. Separación forzosa. I. Serán causas de separación forzosa: a) Si una Entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos, en general, que resulten gravemente dañinos para los intereses consorciales. b) El persistente incumplimiento de sus obligaciones económicas respecto al Consorcio.
2. Para la separación forzosa se instruirá el correspondiente expediente, que deberá ir precedido de requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación obligada por mayoría absoluta del Consejo General del Consorcio.
3. En los supuestos de separación forzosa, e independientemente de la separación, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas hubieran ocasionado al Consorcio. II. Separación Voluntaria.: 1. Los miembros del Consorcio, podrán separarse del mismo en cualquier momento, siempre que no se haya señalado término para la duración del Consorcio. 2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo General del Consorcio. 3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración. 4. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas: a) Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en los estatutos. A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio. Se acordará por el consorcio la forma



y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa. La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa. b) Si el consorcio estuviera adscrito a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la normativa.

Artículo 22.- Disolución y Liquidación del Consorcio

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el Consorcio hayan sido cumplidos. El Consorcio se disolverá voluntariamente por acuerdo del Consejo General, o por la imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.
2. El Consorcio mantendrá su capacidad jurídica hasta que se apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio.
3. El Consejo General del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución adoptado por mayoría absoluta, nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el Consorcio esté adscrito.

La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración Pública que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

4. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los Estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

5. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.



6. Las Entidades consorciadas podrán acordar por mayoría absoluta, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

SEGUNDA.- Si sobre alguna de las materias tratadas en estos Estatutos se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá el Consejo General, oído el Secretario Interventor.

Disposición Transitoria: El art. 18 sobre participación económica de los Entes Consorciados en el Consorcio no surtirá efectos, por lo que a los Ayuntamientos consorciados se refiere, en los supuestos en que alguno o algunos de ellos hayan recibido de la Mesa del Pacto de Zorita fondos para la implantación de un Proyecto en su propio Municipio. En este caso no percibirán ningún ingreso del Consorcio hasta tanto los demás Ayuntamientos hayan igualado sus percepciones de ingresos del Consorcio, con la cantidad recibida por dichos Ayuntamientos directamente del Pacto; entendiéndose por dicha cantidad el valor del 70% de la cantidad aprobada por la Consejería competente de la Junta de Comunidades para cada proyecto aprobado."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodovar a 10 de Febrero de 2017. El Presidente del Consorcio. Fdo.: Luis Padrino Martínez.